

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «WILD PINK» — Solicitud de registro n.º 11701216

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de enero de 2017 en el asunto R 87/2015-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la parte coadyuvante a cargar con las costas, incluidas aquellas en las que incurrieron las recurrentes en el procedimiento ante la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 76, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009 y vulneración del derecho de defensa.
- Infracción del artículo 75 del Reglamento n.º 207/2009 y del artículo 296 TFUE.
- Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y/o 5, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2017 — RV/Comisión

(Asunto T-167/17)

(2017/C 144/76)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: RV (representantes: J.-N. Louis y N. De Montigny, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 21 de diciembre de 2016 del director general de la DG HR por la que se declara de oficio a la parte demandante en situación de excedencia por interés del servicio en aplicación del artículo 42 *quater*, párrafo quinto, del Estatuto y se le jubila de oficio con efectos a partir del 1 de abril de 2017.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en vicios sustanciales de forma y en la ilegalidad de una delegación no enmarcada en las facultades de la AFPN para la aplicación del artículo 42 *quater* del Estatuto. Se basa también en la vulneración del principio de igualdad de trato y de no discriminación.

2. Segundo motivo, basado en la ilegalidad del artículo 42 *quater* del Estatuto, en la medida en que no tiene en cuenta los considerandos del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (DO 2013, L 287, p. 15), y, en particular, la posibilidad de permitir a los funcionarios trabajar más fácilmente hasta los 67 años, e incluso, con carácter excepcional, hasta los 70 años.
3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad, del principio de confianza legítima y del deber de asistencia y protección. Se basa asimismo en la existencia en este caso de un error manifiesto de apreciación.

Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2017 — M & K/EUIPO — Genfoot (KIMIKA)

(Asunto T-171/17)

(2017/C 144/77)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: M & K Srl (Prato, Italia) (representante: F. Caricato, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Genfoot, Inc. (Montreal, Quebec, Canadá)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «KIMIKA» — Solicitud de registro n.º 13233391

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de enero de 2017 en el asunto R 1206/2016-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Reconozca y declare que el recurso interpuesto por la recurrente es admisible y procedente y, por tanto:
- Modifique la resolución impugnada.
- Devuelva el asunto ante la EUIPO para que ésta modifique su resolución y, en consecuencia, registre definitivamente la marca de la Unión n.º 13233391 incluso en relación con las clases impugnadas.
- Condene a la parte contraria al pago de las costas de los tres procedimientos.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 15 del Reglamento n.º 207/2009.
 - La Sala de Recurso incurrió en error al apreciar el riesgo de confusión entre las marcas.
-